

Artículo 11.- Convocatoria de elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones corresponde realizarla al Presidente de la Federación o a la Junta Directiva, según dispongan los respectivos Estatutos, una vez aprobado el Reglamento Electoral.

Si la Federación opta por acogerse a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, del presente Reglamento, la convocatoria deberá realizarse en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución a que se hace referencia en el señalado precepto.

2.- La convocatoria y el calendario electoral deberán ser objeto de comunicación a la Junta de Garantías Electorales de la Consejería de Deporte y Juventud para su conocimiento.

3.- La convocatoria deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, así como en los medios de comunicación, de forma que exista una publicidad suficiente de la misma.

4.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El censo electoral provisional
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades y estamentos
- c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo 3 del presente Reglamento
- e) Composición nominal de la Junta Electoral Federativa y plazos para su recusación
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

5.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tabloneros de anuncios de la Federación

Melillense y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

Artículo 12.- Comisión Gestora.

1.- Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras. Éstas se constituirán en el momento de la convocatoria de elecciones y estarán compuesta, además del Presidente, por tres miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General, designados por sorteo de entre todos ellos. El sorteo tendrá carácter público.

2.- Cuando no exista Junta Directiva, la Comisión Delegada designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros, de acuerdo con el apartado anterior.

3.- Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión Gestora serán cubiertas por la Comisión Delegada, cuando sea necesario para garantizar que aquella esté integrada por un mínimo de tres miembros.

Artículo 13.- Candidatos y miembros electos

1.- Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el periodo para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

2.- La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella.

Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la especialidad y estamento en el que se produjera la baja.